

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA. 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
NUMERO SUELTO. 0,50 — —		
El pago es adelantado		

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

Las Inspecciones de Emigración se venían sosteniendo, por la fuerza de la costumbre, con la misma organización y atribuciones desde hace muchos años, resultando un servicio poco útil si no se extiende su acción, al mismo tiempo que a los puertos, a las fronteras terrestres y al interior del país, y si no se relaciona su función con las de lucha contra el paro, origen éste de la emigración y con todas aquellas que para distribuir el trabajo encauzan los movimientos migratorios y regulan la inmigración y trabajo de los extranjeros en España.

Nada mejor para conseguirlo que poner en unas mismas manos todas esas funciones, como se ha hecho por el Decreto de 13 de mayo, que precisa las actividades propias del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y las reparte entre los diferentes Servicios, haciendo depender del Nacional de Emigración cuanto afecta a movimientos migratorios; pero además, es necesario establecer el régimen de los funcionarios de Emigración para poder emplear este personal, una vez seleccionado, en todos los cometidos actuales de ese Servicio Nacional, mejorando su rendimiento, sin aumentar los gastos del Estado, y sin atropellar derechos adquiridos, ni mantener por más tiempo un sistema de privilegios excepcionales en relación con los demás funcionarios públicos, establecer normas claras y precisas que regulen su vida funcional.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical para que, sin rebasar los créditos que figuran en los presupuestos vigentes del Estado para los Servicios de Emigración, los reorganice, capacitándolos para desempeñar todos los cometidos que al Servicio Nacional correspondiente asigna el Decreto de 13 de mayo de 1938.

Artículo segundo.—Los hasta hoy funcionarios de Emigración quedarán sometidos al régimen

general vigente para todos los funcionarios del Estado. La edad de jubilación que para éstos rige, se aplicará a los Jefes, Inspectores Oficiales y Auxiliares procedentes de las Inspecciones de Emigración, sin que ello suponga reconocimiento de otros derechos que los que actualmente tienen.

Artículo tercero.—Las categorías de los actuales funcionarios de Emigración se acoplarán, según los sueldos que perciben, a las de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado, si bien la denominación que el carácter especial de los Servicios y la íntima relación con Cuerpos similares del extranjero requiere, será, en lo sucesivo, la de «Comisarios», «Inspectores» y «Agentes» de Migración, respectivamente, para los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo, el personal de Migración cobrará, precisamente por el concepto de sueldo, en la misma forma que los demás funcionarios del Estado, y siendo su percibo incompatible con otros sueldos del propio Estado, Diputación o Municipio y con el percibo de derechos pasivos.

Una vez hecho el acoplamiento ordenado en el artículo tercero, no se acreditarán en nómina los quinquenios concedidos, ni se concederán otros nuevos.

El cargo de funcionario del Cuerpo de Migración será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad comercial y de negocios.

Artículo quinto.—De acuerdo con la importancia de cada provincia, el Ministro de Organización y Acción Sindical fijará las categorías de cada una de las Inspecciones de Migración y las proveerá del personal necesario.

Las plazas que queden vacantes después de acoplar, con arreglo a esta disposición, al personal hasta hoy nombrado, se proveerán mediante las normas que establecen los Decretos de doce de marzo de mil novecientos treinta y siete sobre ex-combatientes, y el de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho sobre Mutilados de Guerra.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo

ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO

B. O. del 7 de diciembre)

—:—

Para dar solución justa, evitando las reclamaciones que hacen de la falta de una norma concreta, se regula en la actual disposición el salario base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales. Han merecido a este fin especial atención, los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques en los puertos, ya que por sus especiales características no es posible, en muchos casos, fijarles jornada ni salario permanente.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero.—La regla f) del artículo treinta y siete del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y el apartado f) del artículo cincuenta del Reglamento de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno, para aplicar la misma Ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las Bases de Trabajo que sean de aplicación al mismo o, en su caso, en la Reglamentación del Trabajo aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Si no estuviese determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente.”

Artículo segundo.—Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal, base de la indemnización, será el fijado en la Reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente, y regirá hasta el día

que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día, el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas, al jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Artículo tercero.—Los Delegados provinciales de Trabajo, señalarán dentro del último mes del semestre natural, y teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el jefe de la Central Nacional Sindicalista, el salario real de los obreros empleados en las trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, dentro de su jurisdicción. Este salario, así señalado, servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de nueve pesetas diarias.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Disposición transitoria.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, los empresarios podrán exigir de las Compañías aseguradoras la modificación o rescisión de las pólizas de seguros contra accidentes del trabajo referentes a los obreros eventuales a quienes afecta esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

Pedro Gonzalez Bueno.

(B. O. de 7 de diciembre).

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El artículo 15 del Reglamento Orgánico de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de 29 de septiembre de 1934, establece la situación de excedencia voluntaria a favor de los facultativos que, hallándose al frente de una plaza en propiedad, soliciten la expresada situación. Tal precepto sólo puede permanecer en circunstancias en que su aplicación no determine perjuicio en relación con el servi-

cio propio de tales plazas, por lo que se hace necesario restringir todo lo posible la concesión de la situación expresada, reduciendo su aplicación a aquellos casos únicamente de necesidad imperiosa, en que la causa originaria de la petición sea el estado de enfermedad, debidamente acreditado.

Asimismo establece el citado Reglamento, en su artículo 18, que los Médicos del expresado Cuerpo considerados como renunciados a su plaza, serán separados del escalafón, sin que se halle regulado cuanto se refiere a la renuncia de tales plazas para que surta los correspondientes efectos legales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria hasta nueva Orden, quedando reducida tal situación a aquellos casos en que los interesados lo soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad.

Segundo.—La renuncia de las plazas de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria habrá de ser presentada en la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, por cuyo Centro se dará cuenta a este Ministerio, con el informe propio de cada caso acerca de si es procedente la admisión de la renuncia, excepto en casos de enfermedad, acreditada con la oportuna certificación facultativa.

En los casos de renuncia, con excepción de los que sean motivados por enfermedad los interesados continuarán al frente de su plaza hasta que se haya hecho cargo de la misma el Médico que, al efecto, haya sido designado en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Burgos, 30 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

Con objeto de incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, el Decreto de once de diciembre de mil novecientos treinta y siete estableció una tasa adicional, de carácter obligatorio, para el franqueo de la correspondencia que se cursase entre los días veintidós del citado mes y tres de enero siguiente, cuyo importe fué de diez céntimos, y se hizo efectiva mediante un sello especial denominado «Pro tuberculosos pobres», entregándose por el Tesoro al mencionado organismo el producto de lo recaudado por este concepto.

Las mismas razones existentes entonces, aconsejan en el año actual, recargar con idéntica sobretasa, en beneficio de la citada institución, el franqueo de la corres-

pondencia que circule durante análogo periodo de tiempo, siempre más numerosa que de ordinario.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos treinta y nueve, ambos inclusive, llevará, forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que éste sea, por lo menos, de 0,15 pesetas, una sobretasa adicional de 0,10 pesetas, de la cual quedará, por tanto, exceptuada la correspondencia que durante aquel periodo se franquee con timbre inferior a 0,15 pesetas.

La referida tasa será satisfecha con un sello especial de 0,10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán, y si la tirada se hubiera agotado, por medio de sellos ordinarios del mismo precio.

Artículo segundo.—El mayor rendimiento que se obtenga, en virtud de la aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Orden Público se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

EPIZOOTIA.—GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada «Glosopeda» en el ganado bobino de D.^a Isabel Pérez Pola, vecina de El Pito, Ayuntamiento de Cudillero, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento

Zona infecciosa: El estable.

Zona sospechosa: El Pito.

Zona de inmunización: Atalaya, Arocés, La Habana, Piñera y Tolombro.

Medidas sanitarias a poner en práctica: Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o

menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de todas clases de ganados de dichas parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: «Ganado enfermo. Glosopeda». Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados de ganados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona, sin previa ebullición y pasteurización. Asimismo queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 10 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

MINAS

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 6 del actual mes, para la adjudicación del derecho de prioridad a la concesión caducada nombrada «Corra del Canto» (n.º 39), de hulla, de 50'31 hectáreas, y sita en el concejo de Mieres, por incomparecencia de los peticionarios del terreno de aquella mina, he acordado que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto de 18 de abril de 1913, se publique nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la franquía y registrabilidad del terreno correspondiente a dicha concesión caducada, y dispuesto que se admitirán nuevas solicitudes de registro del mencionado terreno, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas; advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente el terreno de dicha concesión caducada, franco y registrable, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará, con arreglo a lo preceptuado en el mencionado Real Decreto.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente de este Gobierno, en los días laborables y a partir de las nueve de la mañana.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de noviembre

en la cuenta «Fondo de protección Benéfico Social» en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Día del Plato Unico», en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	382,00
Aller	6.486,75
Amieva	272,30
Avilés	4.739,25
Bimenes	1.394,56
Boal	1.127,00
Cabrales	1.340,14
Cabranes	525,10
Candamo	715,15
Cangas del Narcea	1.990,40
Caravia	123,25
Carreño	2.780,90
Castrillón	2.598,10
Castropol	1.214,80
Coaña	970,15
Colunga	2.267,00
Corvera	624,00
Cudillero	5.539,55
El Franco	1.366,50
Gijón	35.066,22
Gozón	2.880,55
Grado	856,20
Grandas de Salime	628,00
Illano	61,75
Illas	297,00
Langreo	18.347,41
Las Regueras	225,00
Laviana	4.087,80
Lena	9.232,28
Luarca	2.397,20
Llanera	1.775,85
Llanes	13.414,75
Mieres	5.126,10
Miranda	471,90
Morcin	1.614,80
Muros de Nalón	1.795,70
Nava	1.102,50
Navia	2.265,10
Noreña	1.423,40
Onís	346,90
Oviedo	37.050,00
Parres	634,20
Peñamellera Alta	358,70
Peñamellera Baja	330,00
Pesoz	100,00
Piloña	1.375,15
Pravia	2.628,80
Proaza	621,15
Ribadedeva	631,80
Ribadesella	3.943,75
Ribera de Arriba	564,80
Riosa	1.232,30
Salas	3.359,75
San Martín Rey Aurelio	9.726,50
San Martín de Oscos	200,00
Santa Eulalia de Oscos	202,15
San Tirso de Abres	560,30
Sariego	298,60
Siero	18.589,00
Sobrescobio	519,25
Somiedo	510,35
Soto del Barco	461,55
Tapia de Casariego	939,35
Taramundi	638,30
Teverga	980,00
Tineo	4.876,85
Vegadeo	1.628,80
Villanueva de Oscos	439,83
Villaviciosa	4.630,35
Villayón	98,15

TOTAL . 238.002,04

Oviedo, de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas.

DIPUTACION

Expedientes a funcionarios

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Gestor Instructor de los expedientes que se siguen en esta Diputación a los empleados que al final se relacionan, y por desconocerse su actual domicilio, se cita a los mismos haciéndoles saber que durante cinco días tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, a las horas de oficina, los oportunos pliegos de cargos, a fin de que dentro de dicho término evacúen el traslado de descargo, si quisieran hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario de los Expedientes, Mario García.

Relación que se cita:

José Valdés, Recaudador de Arbitrios provinciales en San Ramón.

Aurelia Alvarez Alvarez, Enfermera del Hospital Psiquiátrico.

Distrito Mínero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Mínero.

Hago saber: Que D. José Fernández Havia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento catorce hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Filomena 3.ª", sita en el concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el mismo terreno de la concesión caducada nombrada "Segunda", número 13.247, con el mismo punto de partida, rumbos y distancias que esta, cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable según el BOLETIN OFICIAL de 27 de agosto de 1938.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.104, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Giralda Monjas, vecino de Carbayín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Somohano Vallina, vecino de Cerceda (Piloña), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Guillermo Villar Menéndez, vecino de Rodigal, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Wenceslao Gonzalez Gonzalez, vecino de El Ferrero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel

Vega Pardo, vecino de Piedra, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Guadalupe Díaz Fernández, vecina de Gijón, Cervantes, 20, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás Castaño Gonzalez, José Rodríguez Castaño y Julián García García, vecinos de Santa Ana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente P.H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María García Suárez, vecino de Teverga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio García García, vecino de Villar de Salcedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Feliciate Riano y Gumersindo Suarez Lopez, vecinos de Belmonte, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Alonso Rodríguez, Mariano Muñiz Izquierdo, Gumersindo Pascual Coronas Montes, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Hospitales Militares de Asturias

Comisión Gestora de Compras

Anuncio

Debiendo procederse por esta Comisión Gestora a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Mieres, durante el mes de enero próximo, cuyos artículos, cantidades y condi-

iones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de 10 a 13, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de las Salesas (Oviedo), y en las Administraciones de los Hospitales de Gijón y Mieres; se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 22 del actual, a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado con póliga de 1'50 pesetas y podrán concurrir para una o más plazas y también por artículos independientes, dentro de cada una de ellas.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

EDICTO

Confeccionada la matrícula de industria de comercio y profesiones que ha de regir en este Ayuntamiento para el próximo año de 1939, con la modificación del recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro, que se eleva hasta el máximo del 32 por 100, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante diez días, para que por los interesados pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soto del Barco, a 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Valles.

DE VEGADEO

Formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, así como también las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de regir durante el próximo año de 1939, quedan dichos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Vegadeo, 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE ILLAS

EDICTO

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, y las ordenanzas fiscales anejas al mismo, reguladoras de las exacciones contenidas en aquél, se hace público que los expresados documentos se hallan expuestos en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación por los interesados, durante el plazo de ocho días hábiles y los otros ocho días siguientes.

Illas, a 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio del Busto.

DE MORCIN

Edicto

Aprobado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1939, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Morcín, a 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Estévez.

DE POLA DE ALLANDE

EDICTO

Don José Fernández Ronderos; Alcalde de Allande.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario pueden formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Pola de Allande, a 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José F. Ronderos.

DE SOMIEDO

Anuncios

Formada la Matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somiedo, noviembre 15, de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Madera Rodrigo.

Confeccionado el Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1939, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Somiedo, noviembre 15, de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Madera Rodrigo.

DE CASTRILLON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1939, y las Ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, a los efectos de reclamaciones que pudieran producirse por los habitantes de este término municipal.

Castrillón, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Belarmino Ablanado.

DE GOZON

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal, a que se refiere el expediente tramitado al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones procedentes.

Luanco, 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Alvaré.

DE PILONA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las consiguientes reclamaciones por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal. También se hallan expuestas al público, por el mismo plazo, las Ordenanzas formadas para la exacción de los respectivos arbitrios municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Infiesto, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de ocho días y otros ocho siguientes al del término de la exposición, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Ribera de Arriba, 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José García.

DE VILLAVICIOSA

Confeccionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, y aprobado en sesión celebrada en el día de la fecha, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, durante los que, y ocho siguientes, podrán producirse reclamaciones a los efectos prevenidos en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal y concordantes de la legislación vigente.

Durante el mismo plazo y para idéntica finalidad, se hallan expuestas al público las respectivas Ordenanzas de exacciones.

Villaviciosa, a 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE ILLAS

Edicto

D. Antonio del Busto Rodríguez, Alcalde-Presidente de la Gestora Municipal del Ayuntamiento de Illas. Hago saber: Que se halla formada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones, la matrícula de Industrial que ha de regir para el próximo ejercicio de 1939.

Illas, a 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio del Busto.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se consideren con derecho a la herencia yacente de doña Rafaela Villaverde, vecina que fué de Turón, a fin de que el día veinticuatro del actual, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio verbal civil que contra dicha herencia interpusieron los vecinos de esta villa don Alvaro y doña María Lueso Gonzalez Arroyo, en concepto de únicos herederos de don Pedro Gonzalez Rodriguez, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio de Ley.

La reclamación es de quinientas treinta y un pesetas e intereses.

Y a fin de que sirva a dichos herederos de citación en forma, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario suplente, Ricardo Colubi.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Manuel Pérez Capdevilla, confitero, vecino de Oviedo, calle de Melquiades Alvarez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.